

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220210006100
Demandante: AJE Colombia S.A.
Demandada: Luz Mérida Sánchez Niño

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, diecisiete de febrero del dos mil veintidós. A despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito renunciado al poder conferido. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, diecisiete de febrero del dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por Aje Colombia S.A., contra Luz Mérida Sánchez Niño, el apoderado de la parte actora manifestó su voluntad de renunciar al poder conferido, de conformidad con el 76 del Código General del Proceso. Al respecto, se ordena:

Aceptar la renuncia del apoderado de la parte actora por los motivos anteriormente mencionados y al haber cumplido con los requisitos señalados en el artículo 76 del estatuto procesal. Por tanto, se ordena requerir a la entidad demandante para que en el término de treinta días informe quien será el nuevo apoderado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 009
Hoy 18 de febrero de 2022